

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2015-00292-00. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs. Demandado: Carlos Arturo Salazar.

Constancia: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, con el fin que se asigne trámite a la petición que allegó la parte demandante concerniente a cesión del crédito que se ejecuta dentro de esta diligencia. Sevilla Valle. Abril 02 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0828

Sevilla - Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SALAZAR.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2015-00292-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento respecto de la aceptación o no de la solicitud concerniente a la cesión del crédito que se ejecuta en este proceso y el cual fue presentado por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT. 830.053.994-4 en calidad de CEDENTE y **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT** con NIT. 830.053.994-4 como CESIONARIO del crédito demandado y reclamado en contra del señor **CARLOS ARTURO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.004.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tiene por referir esta agencia judicial que, la cesión del crédito deviene de un consenso entre el acreedor de determinada obligación y un tercero que se involucra, el cual adquiere la nueva calidad de acreedor, dado pues que, el compromiso obligacional, se transmite y la obligación originaria subsiste, pero se da la particularidad que, los extremos de la relación contractual han variado, en razón a que no obedece a los mismos que pactaron las condiciones del negocio.

Al tenor de lo enunciado, puede predicarse que en el caso *sub examine* se ha sustituido el participe activo de la relación contractual, quedando con la titularidad de la acreencia la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT** con NIT. 830.053.994-4, situación que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1667 del Código Civil, el cual refiere que, se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor, habiendo acontecido en estas diligencias la última de las circunstancias mencionadas, pues devino de un acuerdo dicha cesión.

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2015-00292-00. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs. Demandado: Carlos Arturo Salazar.

Más adelante nos encontramos con la disposición contenida en el artículo 1669 de la Codificación positiva, el cual igualmente trata el tema de estudio en los siguientes términos,

“ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”

Con anuencia en las normas invocadas, determina este director de instancia que, procede la aceptación y reconocimiento de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hiciera el extremo demandante originario, ello es, **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT. 830.053.994-4, en beneficio de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT** con NIT. 830.053.994-4, quien ha adquirido el status de cesionaria, en primer lugar, por cuanto el ordenamiento así lo permite y seguidamente en razón a que las formalidades se cumplieron y que se encuentran dispuestas en los artículos 1959 del Código Civil y siguientes.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT. 830.053.994-4, hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT** con NIT. 830.053.994-4.

SEGUNDO: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT con NIT. 830.053.994-4, como acreedor **CESIONARIO** de los derechos del crédito y garantías del que fue su titular **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT. 830.053.994-4, en contra del señor **CARLOS ARTURO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.456.004, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: REQUERIR a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**, para que designe apoderado judicial especial dentro del presente asunto en pro de sus intereses, teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral anterior.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente **CESIÓN DEL CRÉDITO**, a los cabos procesales que integran la presente acción ejecutiva, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 DEL 05 DE ABRIL DE 2024.	
EJECUTORIA: _____	
	
Carri E-ma	AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
	0819 0v.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f99121f70b1456bd5fe514e71e85d995c4b48c65a9896dcb06dcc20386dfa6**

Documento generado en 04/04/2024 10:45:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>